



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

# VIGENCIA DE LAS INFORMACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS

**Raphael Bergoeing**

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Mayo 15, 2012

[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)

- El mandato de la Ley General de Bancos a la SBIF es supervisar las empresas bancarias y otras instituciones financieras para mantener la **estabilidad del sistema financiero**, en **resguardo** de los **depositantes** (*la seguridad de quienes les entregan dinero*) u otros acreedores y del **interés público** (*la fe pública envuelta en sus operaciones*).
- Creada en **1925**, la SBIF es una institución pública, **autónoma**, con personalidad jurídica de duración indefinida, que **se relaciona** con el gobierno **a través del Ministerio de Hacienda**.
- Se utiliza un modelo de **supervisión basado en riesgos**, y bajo estándares **prudenciales**

- Por qué regulamos la banca
- Regulación internacional comparada
- El artículo 14 de la LGB y la Ley 19.628



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

# Por qué regulamos la banca

- “Un banco es una manera inteligente (y útil para el crecimiento) de intermediación financiera, pero su naturaleza abre riesgos que deben ser abordados.....

..... La intermediación financiera aprovecha la ley de los grandes números para ofrecer un mejor *trade-off* entre liquidez y retorno. Pero lo hace asumiendo el costo de aceptar altos niveles de apalancamiento (endeudamiento), con todo el riesgo que ello conlleva.” (P. Krugman, 2012).”

- Una regulación prudencial (conservadora y preventiva) genera confianza y mitiga el riesgo de corridas bancarias. El costo social (agregado) de que un banco quiebre es mayor al privado (individual): efectos sistémicos significativos, seguro estatal de depósitos explícito (hasta UF 108) o implícito.



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

# Regulación internacional comparada

| <b>Países en los que:</b>          | <b>Total</b> | <b>Ingresos medio/alto</b> | <b>Ejemplos</b>                      |
|------------------------------------|--------------|----------------------------|--------------------------------------|
| Existe un Buró de Crédito          | 72%          | 93%                        | 88% de los países de la OCDE         |
| Existe un Buró Privado             | 45%          | 38%                        | Singapur-Suecia-Noruega              |
| Existe un Buró Público             | 44%          | 67%                        | Francia-Austria-Alemania             |
| Existe un Buró Público y Privado   | 17%          | 24%                        | Chile-Brasil-Argentina-España-Italia |
| Información de personas y empresas | 67%          | 73%                        | Japón-Bélgica-Francia                |
| Información positiva y negativa    | 50%          | 65%                        | Suecia-Suiza-Italia                  |
| Información de acreedores diversos | 28%          | 46%                        | Alemania-Reino Unido-España          |
| Distribuye Información > 2 años    | 44%          | 66%                        | Australia-Canadá-EE.UU               |

- En el **Reino Unido** los Burós (Privados) son regulados por la Oficina del Comisionado de Información. Estas entidades pueden mantener registros históricos de las obligaciones por un plazo de hasta **seis años**, con independencia de si las obligaciones fueron pagadas o no.
- En **España** el Buró Público es administrado por la agencia Central de Información de Riesgo. Los datos registrados se conservan durante **diez años** contados desde la fecha a la que se refieran, cancelándose una vez transcurrido dicho plazo. No obstante, pueden conservarse indefinidamente mediante procedimientos que no permitan la identificación del afectado, atendiendo a sus valores históricos, estadísticos o científicos.
- En **EE.UU** (sólo Burós Privados) el historial de crédito, bueno o malo, permanece en registro durante **siete años**. En caso de quiebra, la permanencia puede extenderse por hasta diez años.



- La evidencia internacional muestra que una fracción menor de los burós de crédito existentes borra las deudas pagadas de manera inmediata, y que una alta proporción de dichos organismos tiende a mantener la información de obligaciones no pagadas por largos periodos de tiempo.
- En los países con Burós Públicos, estos cumplen una triple función: **(a)** apoyar la labor de supervisión financiera, particularmente el extra situ; **(b)** corregir problemas de información asimétrica (prestamista - prestatario); y **(c)** servir para el modelamiento estadístico del riesgo de crédito asociado a operaciones masivas (supervisor y supervisados).



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

# Artículo 14 LGB y Ley 19.628

- La gestión crediticia va mucho más allá de la decisión de otorgamiento (o denegación) de un crédito. Sus procesos son **intensivos en el uso de información**: evaluación, condiciones y curso, seguimiento, cobranza y recuperación.
- Los oferentes de crédito bancarios deben efectuar una **evaluación continua del riesgo de crédito** de su cartera. Así lo exigen la normativa vigente y las mejores prácticas internacionales sobre supervisión efectiva.
- La **capacidad y el comportamiento de pago** de los deudores **pueden cambiar en el tiempo**, lo mismo que sus obligaciones.
- Las instituciones bancarias deben **aumentar su percepción de riesgo, y constituir provisiones adicionales** frente a deterioros en la capacidad de pago y mayor endeudamiento que comprometan la generación de ingresos futuros de un deudor.
- **No contar con tal información**, o disponer de ella en forma parcial, limita la evaluación y constituye **una fuente de riesgo para la estabilidad financiera**.

|   | Bien jurídico protegido        | Qué incluye y uso                                       | Validez de la información              |
|---|--------------------------------|---|--|
| <b>Ley 19.628</b>                               | Datos personales               | Datos negativos: protestos, moras, etc. / Boletín       | 5 años, vigente y con título ejecutivo |
| <b>SBIF:<br/>Artículo 14 LGB<br/>y RAN 20-6</b> | Depositantes                   | Datos bancarios negativos y positivos / Sólo uso bancos | Individual: <i>idem</i> a Ley 19.628   |
|   | Estabilidad y riesgo sistémico |   | Agregada: sin límite                   |

Artículo 10 del DS 950 (1928), a través de DS 516 (1988) establece textualmente:

**Las publicaciones aparecidas en el Boletín de Informaciones Comerciales dejarán de tener vigencia** en los siguientes casos: a) si se ha publicado la respectiva aclaración de acuerdo con el artículo 4° de este Decreto; y b) **si han transcurrido más de 5 años de la respectiva publicación en el referido Boletín.**

“Del texto transcrito se desprende claramente que, al dejar de tener vigencia estas publicaciones, el efecto que se produce es el mismo que si no existieran. Por lo tanto, si un banco tiene que resolver el otorgamiento de un crédito o la apertura de una cuenta corriente a una persona que registra un protesto aclarado o uno que lleve más de cinco años publicado, debe pura y simplemente abstraerse de la existencia de esos protestos y proceder como si no hubiesen existido jamás.

Por la misma razón, es improcedente que la institución invoque tales protestos para justificar su negativa a conceder un crédito o abrir una cuenta corriente. Nadie discute que todo banco es libre de otorgar o no un crédito o de aceptar abrir una cuenta corriente o negarse a ello, pero no puede justificar su negativa en la existencia de un protesto que la normativa legal ha dejado fuera de vigencia.

Lo señalado en los párrafos precedentes deberá estar en conocimiento de todos los funcionarios del banco que sean responsables del otorgamiento de operaciones de crédito, de aperturas de cuentas corrientes o de informes bancarios internos o externos, debiendo tenerse presente que, de infringirse sus disposiciones, podrán aplicarse las sanciones que resulten procedentes, tanto al banco como al funcionario.”

La Superintendencia mantendrá también una **información permanente y refundida** sobre esta materia (la nómina de los deudores de los bancos, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido) **para el uso de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización**. Las personas que obtengan esta información **no podrán revelar su contenido a terceros** y, si así lo hicieren, incurrirán en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

- “A fin de precaver eventuales confusiones en el uso o procesamiento de datos, se ha estimado conveniente uniformar el tiempo transcurrido para dejar de incluir un crédito en la información que se rige por el artículo 14 de la Ley General de Bancos, con la antigüedad establecida para la comunicación de los datos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.”
- Con ese fin, en el literal b) del N1 del Capítulo 18-5, se redujo el plazo de antigüedad de créditos informados por parte de las instituciones supervisadas desde seis a cinco años. Este cambio rige a partir de la información referida al 30 de abril de 2012.

- **El 20 de abril, en la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte**, la SBIF interpuso una denuncia ante la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte por el eventual uso indebido del Registro de Deudores. Esto fue registrado y dado a conocer a través del programa “Esto no tiene nombre”, emitido por TVN el domingo 15 de abril.
- En dicho programa se mostró cómo una persona accedía a información entregada por la SBIF a los bancos a través de su computador, y desde su oficina particular, para prestar un servicio remunerado.
- Esta situación revestiría las características del delito tipificado por el artículo 14 de la Ley General de Bancos.





Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

# **VIGENCIA DE LAS INFORMACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS**

**Raphael Bergoeing**

[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)